

AÑO DE 1859. Jueves 10 de marzo. NÚMERO 30.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 153.

Administracion.—Negociado 4.°

Se publica el presupuesto provincial aprobado para el presente año.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 31 de enero último me comunica la Real orden siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del presupuesto ordinario de esa provincia correspondiente al año actual que V. S. remitió á este Ministerio con fecha 25 de setiembre último, ha tenido á bien aprobarlo y autorizar sus gastos ó ingresos en los términos que á continuacion se expresan.—Gastos.—Capitulo 1.°, artículo 5.°—Debiendo entregar la Administracion de Hacienda pública en la depositaria de fondos provinciales las cantidades líquidas del producto de las contribuciones, despues de descontado el tanto por 100 de recaudacion, segun está prevenido por las disposiciones vigentes, se rebajan diez y nueve mil setecientos reales, que se consignan para dicho objeto, con lo cual queda reducido el importe del art. 1.° á dos mil trescientos reales para satisfacer la contribucion que se paga por la barca de Porto-Corbeira y pontazgo de Ribadavia, fijándose el importe del capitulo 1.° en la cantidad de trescientos diez y seis mil dos reales.—Capítulo 3.°—Artículo 1.°—Se reduce á cuarenta mil reales la partida consignada para gastos de víveres en el hospital de San Roque, y á cuatro mil la que se figura para combustibles en el mismo establecimiento, con cuyas modificaciones se fijan los gastos del art. 1.° en ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete reales —Art. 5.°—Se trasladan al mismo los diez mil reales que indebidamente se consignan en el capítulo 7.° para la conduccion y manutencion de dementes pobres, cuya cantidad es la de dicho artículo, elevándose la del cap 3.° á la de quinientos veinte y cinco mil ciento treinta reales.—Capitulo 5.°—Se aprueban los ocho mil reales á que ascienden los gastos de cárceles, debiendo V. S. excitar el celo de la Excma. Diputacion provincial para que en cumplimiento de lo que previene el art. 29 de la ley de prisiones de 26 de julio de 1849, vaya consignando en los presupuestos sucesivos las cantidades necesarias para atender á la construccion de un presidio correccional en esa capital, siempre que este gasto pueda ser compatible con los demas del presupuesto.—Capitulo 7.°—Se eliminan los diez mil reales que se figuran para la conduccion y manutencion de los dementes pobres, cuya partida se traslada al art. 5.° del cap. 3.° que es en el que debe figurar dicha cantidad.—Con esta eliminacion queda reducido el importe del expresado cap. 7.° á la cantidad de ciento diez y nueve mil setecientos reales, fijándose los gastos totales del presupuesto en las de un millon setecientos veinte y cuatro mil quinientos sesenta y ocho reales.—Ingresos.—Se autorizan sesenta y cinco mil cuatrocientos dos reales en la relacion segunda por derechos de pontazgos y barcages, veinte y ocho mil ochocientos reales en la relacion 4.ª por productos de Instruccion pública, y ciento treinta y un mil setecientos setenta reales cincuenta céntimos, en la relacion 5.ª por los de beneficencia; cuyas partidas reunidas dan la suma de doscientos veinte y cinco mil novecientos setenta y dos reales, cincuenta céntimos, que son los ingresos ordinarios de este presupuesto, los cuales deducidos de los gastos dejan un déficit de un millon cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y cinco reales y cincuenta céntimos.

Para cubrirlo se autorizan en la relacion 6.ª ochenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro reales, setenta céntimos por el sobrante que resultó en el presupuesto del año anterior; ochenta mil reales por lo que se calcula que habrá resultado por créditos á favor de la provincia en fin de diciembre de 1858; veinte mil reales por las existencias que igualmente se calcula que habrán resultado en dicha fecha en la Depositaria de fondos provinciales; doscientos ochenta y un mil seiscientos treinta y tres reales por un recargo de cinco por ciento sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; veinte y seis mil reales por otro recargo del 10 por 100 sobre la de subsidio industrial y de comercio; y seiscientos cuarenta y un mil doscientos noventa y nueve reales por otro recargo del 50 por 100 sobre la de consumos, cuyas cantidades elevan la cifra de la mencionada relacion 6.ª á un millon ciento treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis reales, setenta céntimos, que comparados con el déficit resulta todavía un descubierto de trescientos sesenta mil noventa y ocho reales y ochenta céntimos.

Para estinguir este descubierto impondrá V. S. el 50 por 100 en la capital sobre los artículos comprendidos en la tarifa núm. 1.° que acompaña al Real decreto de 15 de diciembre de 1856 restableciendo la contribucion de consumos, como asimismo el 100 por 100 sobre los un millon treinta y cuatro mil ciento setenta y ocho reales que importa el cupo adicional de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año actual, y ademas el exceso que puede presuponerse sobre la contribucion del subsidio industrial y de comercio.

Es ademas la voluntad de S. M. que V. S. remita sin la menor dilacion el presupuesto adicional acompañado de la relacion de los créditos que hayan resultado á favor de la provincia en fin de diciembre último, y copias del acta de arqueo que ha debido verificarse en igual fecha al cerrarse la cuenta del presupuesto del año próximo pasado y de la liquidacion por capítulos y artículos del mismo para enlazar sus resultas con el del año actual, segun está prevenido por Real orden de 15 de julio de 1850

De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, con remision de un ejemplar del presupuesto reformado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1859 —Posada Herrera —Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Cuya soberana disposicion se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 71 de la ley de 8 de enero de 1845. Orense 2 de marzo de 1859 —El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Presupuesto general de gastos y de ingresos de la provincia de Orense para el año de 1859, aprobado por Real orden de 31 de enero.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS.

Capitulo...	1.°	Administracion provincial.	316,002
	2.°	Instruccion pública.	197,636
	3.°	Beneficencia.	525,130
	4.°	Obras públicas.	500,000
	5.°	Correccion pública.	8,000
	6.°	Montes.	18,000
	7.°	Otros gastos.	119,700
	8.°	Gastos voluntarios.	»
	9.°	Imprevistos.	40,000
		TOTAL.	1.724,568

CAPITULO 1.°

Administracion provincial.

Artículo...	1.°	Consejo de provincia.	67,500
	2.°	Elecciones de Diputados á Córtes y provinciales.	4,000
	3.°	Comisiones especiales.	14,000
	4.°	Administracion de fincas provinciales, su conservacion y otros gastos.	12,190
	5.°	Contribuciones.	2,300
	6.°	Deudas.	216,012
		TOTAL.	316,002

ARTICULO 1.°

Consejo de provincia.

Personal.

Para sueldos de tres Consejeros al respecto de 8,000 reales cada uno de ellos.	24,000	
Para el de dos oficiales aumentados á Secretaría del Gobierno de la provincia con destino á los trabajos del Consejo.	12,000	41,500
Para el de dos Ugieres.	5,500	
Para el del Archivero provincial.		6,000

Material.

Consignacion para gastos de oficina, escribientes temporeros y porteros. . . 20,000

TOTAL. 67,500

ARTICULO 2.°

Elecciones de diputados á Córtes.

Material.

Para los gastos que puedan ocurrir en la conduccion de pliegos y demas con aquel motivo. 4,000

ARTICULO 3.°

Comisiones especiales.

Junta de Agricultura.

Por los gastos de la misma con arreglo á lo mandado en Real decreto de 7 de abril de 1848. 3,000

Comision de exámen de cuentas y demas trabajos de Contabilidad provincial.

Para el sueldo de los dos Auxiliares con destino á los mismos trabajos creados por Real orden de 24 de junio último. 11,000

TOTAL. 14,000

ARTICULO 4.°

Administracion y conservacion de fincas de propiedad de la provincia.

Personal.

Para sueldo del Depositario de fondos provinciales. . . . 8,000

Para id. del Conserje encargado de la conservacion del local y efectos de la Diputacion provincial. 2,190

Material.

Para pago del alquiler de las habitaciones que ocupa el Consejo en el edificio de este Gobierno. 2,000

TOTAL. 12,190

ARTICULO 5.°

Contribuciones.

Material.

Por las que se pagan por la de la barca de Porto Corbeira y Pontazgo de Ribadavia. 2,300

TOTAL. 2,300

ARTICULO 6.°

Deudas exigibles contra la provincia.

Para el impresor del Boletin por no haber alcanzado para pagar este crédito la partida consignada en el anterior presupuesto y con arreglo al acuerdo de la Excma. Diputacion provincial de 12 de diciembre último, en vista del expediente del particular que le fue consultado. . . . 1,514

Para la Junta de Agricultura para satisfacer créditos que quedaron pendientes de pago por gastos hechos en la exposicion de objetos de agricultura. 5,708

Por el alquiler de las habitaciones que ocupa la Diputacion y Consejo provincial que han dejado de satisfacerse en el año de 1857 á D. Fernando Perez Bobo. 500

Por lo que se adeuda á los facultativos de medicina y cirujía por reconocimientos de quintos de 1857, toda vez que en el presupuesto del corriente año se aprobaron 16,000 rs., y las deudas por este concepto ascienden á 21,650. 5,650

Por id. al Ministerio de Fomento por la suscricion á 11 ejemplares del Boletin oficial de dicho Ministerio que recibió la Diputacion provincial en los años de 1857 y 58. 2,640

Por id. á los contratistas de las carreteras de primer orden de Castilla y Pontevedra por el saldo que resulta á su favor del anticipo anual que viene haciendo la provincia de 500,000 rs. que adelanta para las obras de dichas carreteras. 200,000

216,012

CAPITULO 2.°

Instruccion pública.

	Establecimientos.	Gastos. Rs. vn.	Ingresos. Rs. vn.	Déficit. Rs. vn.	Sobrante. Rs. vn.
Artículo... 1.°	Instituto de 2.ª enseñanza...	120,434	17,800	102,634	»
2.°	Instruccion primaria. . .	53,308	11,000	42,308	»
3.°	Biblioteca.	10,454	»	10,454	»
4.°	Museo.	»	»	»	»
5.°	Escuelas especiales. . .	13,440	»	13,440	»
6.°	Sociedades económicas. .	»	»	»	»
	Totales.	197,636	28,800	168,836	»

COMPARACION.

Gastos. 197,636

Ingresos. 28,800

Déficit á cubrir con fondos provinciales. 168,836

INSTRUCCION PÚBLICA.

ARTICULO 1.°

Establecimientos.	Gastos Rs. vn.	Ingresos. Rs. vn.	Déficit. Rs. vn.	Sobrante Rs. vn.
Instituto de segunda enseñanza. . . .	120,434	17,800	102,634	»

ARTICULO 2.°

Instruccion primaria.

Rs. vn.

Por las que se detallan en la relacion siguiente. 53,308

ARTICULO 2.°

Instruccion primaria.

Personal.

		Rs. vn.
Por el sueldo del inspector de primera enseñanza de la provincia.	8,000	
Por id. del secretario de la Junta de Instruccion pública. . . .	7,000	
Por id. del director de la escuela normal.	10,000	
Por id. del profesor de religion y moral.	1,500	35,160
Por id del regente de la escuela practica.	4,500	
Por id. del auxiliar ayudante de la misma.	2,000	
Por id. del conserge.	2,160	

Material.

Para gastos de viage y dietas al inspector en la visita de las escuelas de la provincia.	6,000	
Para gastos de la junta de instruccion pública.	2,000	
Para premios de los maestros que mas se distingan en el egercicio de su profesion, segun Real orden de 25 de febrero de 1853.	2,000	
Para enseres, libros y papel para la escuela práctica. . .	2,000	
Para gastos de correo.	300	18,148
Para impresiones, papel y otros gastos de secretaría. .	1,200	
Para limpieza del seminario y escuela.	365	
Para alquiler de la casa de las escuelas con habitacion para el director y conserge.	4,000	
Para premio del 1 por 100 de recaudacion al habilitado. . . .	283	
		53,308

ARTICULO 3.°

Biblioteca.

Personal.

Por el haber del Auxiliar con obligacion de correr con el aseo y limpieza. 3,650

Material.

Para compra y encuadernacion de libros segun Real orden de 22 de abril de 1856, por la que se suprimió la plaza de biblio-

tecario y se previene que los 6,000 rs. que disfrutaba de sueldo se destinasen anualmente á la adquisicion de obras. . . 6,000
Para papel, carbon y otras menudencias. . . . . 700 | 6,804
Por el 1 por 100 de recaudacion al habilitado. 104

10,454

INSTRUCCION PUBLICA.

ARTICULO 4.°

MUSEO.

Nada.

INSTRUCCION PUBLICA.

ARTICULO 5.°

ESCUELAS ESPECIALES.

Personal.

	Rs. vn.
Para el sueldo del maestro de la Escuela de dibujo y pintura establecido en esta capital con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 23 de octubre de 1856.	8,000
Para el sueldo del Conserge de la misma escuela.	1,440

Material.

Para alquiler de la casa, alumbrado y demas gastos.	4,000
	13,440

INSTRUCCION PUBLICA.

ARTICULO 6.°

SOCIEDADES ECONÓMICAS.

Nada.

CAPITULO III.

BENEFICENCIA.

	Establecimientos.	Gastos. Rs. vn.	Ingresos Rs. vn.	Déficit. Rs. vn.	Sobrante. Rs. vn.
Artículo 1.°	Hospitales.	144,447	79,318'50	65,129'50	»
2.°	Casas de misericordia.	216,085	18,840	197,245	»
3.°	Idem de expósitos.	143,098	33,612	109,486	»
4.°	Junta provincial de Benefic.ª	11,500	»	11,500	»
5.°	Estancias de dementes.	10,000	»	10,000	»
	TOTALES.	525,130	131,770'50	393,359'50	»

COMPARACION.

Gastos.	525,130
Ingresos.	131,770'50
Déficit á cubrir con fondos provinciales.	393,359'50

BENEFICENCIA.

ARTICULO 1.°

Establecimientos.	Gastos Rs. vn.	Ingresos. Rs. vn.	Déficit. Rs. vn.	Sobrante Rs. vn.
Hospital de San Roque de Orense.	144,447	79,318'50	65,129'50	»

BENEFICENCIA.

ARTICULO 2.°

Establecimientos.	Gastos Rs. vn.	Ingresos Rs. vn.	Déficit. Rs. vn.	Sobrante Rs. vn.
Hospicios reunidos Isabel 2.ª y Mercedes.	216,085	18,840	197,245	»

BENEFICENCIA.

ARTICULO 3.°

Establecimientos.	Gastos. Rs. vn.	Ingresos Rs. vn.	Déficit. Rs. vn.	Sobrante Rs. vn.
Inclusa provincial.	143,098	33,612	109,486	»

ARTICULO 4.°

JUNTA DE BENEFICENCIA.

	Rs. vn.
Por los que se detallan en la relacion siguiente.	11,500

ARTICULO 4.°

JUNTA DE BENEFICENCIA.

Personal.

Para sueldo del Secretario.	4,000
Para idem de un Oficial.	3,500
Para idem de un Escribiente.	2,000

Material.

Para gastos de Secretaría.	2,000
TOTAL.	11,500

ARTICULO 5.°

ESTANCIAS DE DEMENTES.

Para atender á los gastos que por dicho concepto se originen.	10,000

CAPITULO 4.°

OBRAS PÚBLICAS.

Artículo único.

	Rs. vn.
Para los contratistas de las carreteras de primer orden de Castilla y de Pontevedra á ley de reintegro por el Estado	500,000

CAPITULO 5.°

CORRECCION PÚBLICA.

Artículo único.

Cárceles.	8,000

CAPITULO 6.°

MONTES.

Artículo único.

Conservacion y fomento de los mismos.	18,100

MONTES.

ARTÍCULO ÚNICO.

Personal.

Para sueldo del Comisario.	9,000
Para idem del Perito Agrimensor.	6,000

Material.

Para indemnizacion de caballo al Comisario, segun Real orden de 7 de diciembre último.	3,000
Para gastos de correo mandados abonar por Real orden de 13 de abril de 1850.	100
	18,100

CAPITULO 7.°

OTROS GASTOS.

Artículo único.

	Rs. vn.
Por los que se detallan en la relacion siguiente	119,700

OTROS GASTOS.

ARTÍCULO ÚNICO.

Personal.

Por el haber del médico director de los baños minerales de Carballino y Partovia.	8,000
Por el del encargado por la provincia para la liquidacion de suministros á las tropas, segun ha sido nombrado al efecto por la Diputacion de la misma.	4,380

Material.

Para pago del servicio de bagages conforme á la Real orden de 18 de agosto de 1857. 50,000
Para idem del Boletin oficial de la provincia segun lo dispuesto en Real orden de 8 de octubre de 1856. 40,000
Para satisfacer á los facultativos que se ocupan en los reconocimientos de quintos. 15,000
Para la reparacion de los enseres adquiridos por los fondos provinciales en virtud de Real orden de 26 de mayo de 1854. . . . 1,000
Para la suscricion á once egemplares del Boletin oficial del Ministerio de Fomento. 1,320

TOTAL. 119,700

CAPITULO 8.º

GASTOS VOLUNTARIOS.

Artículo único.

Nada.

CAPITULO 9.º

IMPREVISTOS.

Artículo único.

Rs. vn.

Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el año. . . . 40,000

RESUMEN

DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS.

Relaciones de productos.

		Reales vellon.
1.ª	Generales.	
2.ª	Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcages.	65,402
3.ª	Arbitrios establecidos.	»
4.ª	Instruccion pública.	28,800
5.ª	Beneficencia.	131,770'50
	TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS.	225,972'50
6.ª	Arbitrios y recursos que se autorizan para cubrir el déficit.	1.138,496'70
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.	1.364,469'20

RELACION NÚM. 2.

DERECHOS DE PONTAZGOS Y BARCAGES.

Por los productos de arrendamiento de los pontazgos de Orense y Ribadavia y barcages de Porto-Corbeira. 65,402

RELACION NÚM. 4.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Por el total de ingresos destinados especialmente á este ramo segun los presupuestos parciales del mismo. 28,800

RELACION NÚM. 5.

BENEFICENCIA.

Producto líquido de las fincas, censos, otros derechos, manufacturas y donativos de los cuatro establecimientos de Beneficencia segun se expresa en sus respectivos presupuestos, á saber:

Del Hospital de San Roque.	79,318'50
De los Hospicios reunidos de Isabel II y Mercedes. . . .	18,840
De la Inclusa provincial.	33,612
	131,770'50

RELACION NÚM. 6.

ARBITRIOS Y RECURSOS QUE SE AUTORIZAN PARA CUBRIR EL DÉFICIT.

	Reales vellon.
Por el sobrante que resultó en el presupuesto del año anterior. . .	89,564'70
Por lo que se calcula que habrá resultado por créditos á favor de la provincia en fin de diciembre de 1858.	80,000
Por las existencias que igualmente se calcula que habrán resultado en dicha fecha en la Depositaría de fondos provinciales. . .	20,000
Por un recargo de 5 por 100 sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	281,633
Por otro id. de 10 por 100 sobre la de subsidio, industrial y de comercio.	26,000
Por otro id. de 50 por 100 sobre la de consumos.	641,299
TOTAL.	1.138,496'70

RESUMEN

DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y DE INGRESOS.

	Reales vellon.
Gastos.	1.724,568
Ingresos.	1.364,469'20
DESCUBIERTO. . . .	360,098'80

SEGUNDA SECCION.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo en union del Comisario de guerra de esta provincia.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de febrero actual los artículos que á continuacion se expresan, resultan por término medio el de ochenta y nueve cénts. racion de pan; cuarenta y tres rs. setenta y nueve cénts. fanega de trigo; veinte rs. treinta y cinco céntimos la de cebada; veinte y cuatro rs la de centeno; veinte y siete rs. sesenta y nueve céntimos la de maiz; dos rs. treinta y nueve cénts. la arroba de paja; cinco rs. treinta y dos cénts. arroba de yerba; diez y siete céntimos onza de aceite; un real cuatro céntimos arroba de leña; y tres reales cuarenta y un cénts. la de carbon; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.º de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y el 3.º de la de 4 de abril de 1850, dán este testimonio en Orense á 27 de febrero de 1859.—E. P., *Hermenegildo Guitian*, —E. C., *Luciano Figueras*.—E. C., *Carlos Reigada*.—El Comisario de Guerra, *Rafael Bringas*. — El Secretario, *Luis Felipe de la Peña*.

ESPECIES.	REALES.
Racion de pan.	0'89
Fanega de trigo.	43'79
Idem de cebada.	20'35
Idem de centeno.	24'00
Idem de maiz.	27'69
Arroba de paja.	2'39
Idem de yerba.	5'32
Onza de aceite.	0'17
Arroba de leña.	1'04
Idem de carbon.	3'41

CUARTA SECCION.

Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

Honrado por S. M. la Reina (que Dios guarde) con el nombramiento de Juez especial de Hacienda de esta provincia, en el dia de hoy he tomado posesion; y al participárselo á los Sres. Alcaldes constitucionales abrigo la confianza de que coadyuvarán por cuantos medios estén á su alcance al Juzgado para el descubrimiento y castigo de los delincuentes, sin que para ello tenga necesidad de recordarles lo que al efecto previenen las leyes, y la facultad que las mismas me conceden como Juez especial de Hacienda de esta provincia. Orense 2 de marzo de 1859.—*Juan Bohigas.*

QUINTA SECCION.

Alcaldía de Ceulle.

En el dia 13 del corriente y hora de dos de su tarde se rematará en el postor mas ventajoso con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto, la rotulacion de calles y numeracion de casas de este distrito municipal. Ceulle marzo 3 de 1859.—*Carlos Fernandez.*

Ayuntamiento de Porquera.

Esta corporacion y asociados en sesion del dia de ayer acordó la subasta de la numeracion de casas en este distrito y rotulacion de calles, la misma que tendrá efecto para el dia 13 del corriente y hora de la una de la tarde en la casa consistorial de este Ayuntamiento, en cuyo dia y hora se rematará en el que resulte mas ventajoso postor, sujetándose para ello al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Porquera y febrero 28 de 1859.—*Juan M. Rodriguez.*

Idem de la Merca.

Este cuerpo municipal y junta de asociados en sesion de hoy acordó subastar públicamente la numeracion de casas y mas diligencias prevenidas por Real decreto de 31 de diciembre último, y señala para su remate el dia 13 del actual y hora de doce á dos de la tarde en esta sala capitular. Merca y marzo 3 de 1859.—E. P. D. J. T. A. 1.º, *Alvaro Martinez*.—D. O. D. A., *Antonio Aviñoá*, secretario.

Juzgado de Hacienda de Lugo.

Don Manuel Gregorio Jimenez, gefe superior de administracion, secretario de S. M., auditor honorario de marina y juez de Hacienda en propiedad de la ciudad y provincia de Lugo.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gomez Bias, de San Cristóbal de Armariz, distrito de Nogueira de Ramuin, provincia de Orense, para que dentro del término de treinta dias se presente en la pública de esta ciudad á sufrir la prision correccional que le ha sido impuesta por vía de sustitucion y apremio de la multa en que fué penado en la causa que se le formó por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dada en Lugo á 28 de febrero de 1859. *Manuel Gregorio Jimenez.*—Por mandado de S. S., *Francisco Abuin y Torres.*

SECCION DE ANUNCIOS.

La persona que sepa de una toura de dos años, color castaño claro que se extravió el 7 de este mes en la feria de esta capital, propia de D. Ignacio Anta del comercio, se servirá dar razon al mismo, quien gratificará su hallazgo: tiene seis cuartas de altura, y las astas inclinadas sus puntas arriba.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.